



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

(Constitución de Patrimonio de Familia)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **3402/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria que por **constitución de patrimonio familiar** promovió ***** misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán se claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- El promovente ***** , compareció a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener la declaración de constitución de patrimonio familiar a favor de sí mismo y de su esposa ***** y de sus hijos ***** , respecto de los siguientes bienes:

BIEN INMUEBLE

1.- Ubicado en la ***** , número ** , Fraccionamiento *****predio**** de la manzana ****, de esta Ciudad, con una superficie regular de ***** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en **** metros, con el lote número *;

Al Sur: también en **** metros, con lote *;

Al Oriente: en **** con la calle de su ubicación;

Al Poniente: también en **** con propiedad de *****.

Inscrito bajo el número **, libro *****, Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, folio real *****, de fecha ***** , y no reporta gravámenes.

BIENES MUEBLES.

1.- Un juego de comedor compuesto de seis sillas de madera color chocolate y con asiento de tacto piel color beige, base de madera de la mesa color chocolate con dos semi círculos, mesa de mármol color marmoleado color crema 1.62X1.01 CM.

2.- Una sala compuesta de tres piezas, un sillón individual color chocolate y un cojín de respaldo color chocolate todo forrado en tacto piel, sillón para dos personas color chocolate, con dos cojines de respaldo chocolate y un cojín decorador beige con chocolate todo forrado en tacto piel, un sillón para tres personas color chocolate, con tres cojines de respaldo color chocolate y dos cojines decoradores color beige con chocolate todo forrado en tacto piel.

3.- Una mesa lateral cuadrada color chocolate.

4.- Una mesa de centro cuadrada con cuatro taburetes todo de tacto piel color chocolate y un vidrio encima

5.- Dos lámparas color negro con pedestal.

6.- **Un cuadro con pintura en colores naranja y amarillos de figuras geométricas, con marco chocolate.**

7.- Televisión pantalla plana de 34" marca Hisense, modelo 32K20D, número de serie 32J140915H13663.

8.- Un refrigerador color gris Oxford de dos divisiones, congelador y refrigerador con número de serie 513701027, marca Whirlpool.

9.- **Una pecera de vidrio 84*31 CM con su lámpara y filtros de purificación.**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

10.- Un mueble de madera con dos divisiones, color café claro o color roble.

11.- Un horno tostador marca Moulinex, modelo Maxichef, color blanco con número de serie ACH713/860-13032.

12.- Una cafetera negra Oster con vaso de cristal para 12 tazas, modelo BVSTDCDW12B, número de serie 185912.

13.-Un horno de microondas, marca LG, color blanco, modelo MS-0747C, con número de serie 709TAAC08056.

14.- Un mueble de 5 divisiones color chocolate.

15.- Una freidora eléctrica de la marca Gourmia, modelo GAF685.

16.- Una cama individual con base de madera y colchón marca Colchoteles, modelo presidencial ortopédico.

17.- Dos buroes de madera y dos cajones.

18.- Un gabinete con dos divisiones y tres cajones color madera.

19.-Un tocador color madera.

20.- **Una consola de madera de juegos marca Sony Play**

4.

21.- Una televisión pantalla plana de 35" marca LG, modelo 32LH500B-UA y número de serie 702MXJXML436.

22.- **Una consola de juegos portátil marca Nintendo Swith, mod HAC001.**

23.- Una cama matrimonial con base de madera y 4 cajones.

24.- Una cabecera negra y rectangular abollonada.

25.- Un colchón matrimonial marca Colchoteles, modelo presidencial ortopédico.

26.- Dos Buroes con dos cajones cada uno y de color negro.

27.- Un tocador color negro con siete cajones.

28.- Una televisión pantalla plana de 34" marca Cobia.

29.- Un escritorio color negro con su silla, color negra.

30.- Una computadora portátil marca Lenovo nombre del dispositivo DESKTOP-DNPAHHP, procesador intel (R) Core ™ i5-9300H.

31.- Una cama King-Size con base.

32.- Un colchón King Size, modelo Master Suite, marca Colchoteles.

33.- Una cabecera rectangular con dos divisiones de decoración color chocolate.

34.- Dos buroes color chocolate con una puerta cada uno y cada.

35.- Dos lámparas con base color chocolate y la pantalla de color beige.

36.- **Un cuadro de repujado con la figura de Cristo.**

37.- Un tocador con dos puertas y un cajón en medio color chocolate.

38.- Un mueble de la televisión color chocolate con apertura en medio y dos puertas en la parte de abajo.

39.- Una televisión pantalla plana de 47" marca Sony, modelo KDL-40EX401, número de serie 1735882.

40.- Un escritorio tipo esquinero color negro y café rojizo, así como una silla negra de ruedas.

41.- Una impresora marca Brother, modelo DCP-T310, número de serie U65046D9H930366.

42.- Una computadora portátil, nombre del dispositivo Laptop-HBJSBKKS, identificador de dispositivo BD952AF2-8643-4CBC-9044-4259CBB635EB ID del dispositivo 00327-30546-97355-AAOEM.

43.- Una lavadora marca Whirlpool, modelo Profesional Care, número de serie 8565446.

44.- Una secadora de ropa de gas, marca Kenmore, modelo 110.78422700.

45.- Un calentador solar.



III.- Así las cosas, considera esta juzgadora que son procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria deducidas por los promoventes, con base en los siguientes

razonamientos:

El artículo 755 del Código Civil del Estado, señala:

“El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestara por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobara lo siguiente:

I.- Que es mayor de edad;

II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;

III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y el número de personas que lo componen. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;

IV. Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio y que no reporten gravamen fuera de la servidumbres...”.

Luego, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 136 del Código Civil del Estado, que a la letra dice:

Se entiende por familia a todo grupo de personas que habitan una misma casa, que se encuentren unidos por el vínculo del matrimonio o concubinato o lazos de parentesco consanguíneo o civil, y que por la ley o voluntariamente tengan unidad en la administración del hogar.

Con base en los preceptos invocados, es claro que el promovente debe reunir todos y cada uno de los requisitos contenidos en la disposición citada.

Respecto al primero y tercero de los requisitos apuntados en las **fracciones I y III del artículo 755 del Código Civil del Estado,**

relativos a que es mayor de edad, y que cuenta con una familia, con los atestados del registro civil relativos a su nacimiento, matrimonio, así como nacimiento de su esposa e hijos

*****, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con lo que se tiene por acreditado que, el promovente es mayor de edad, contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, procreó junto con su esposa ***** a ***** , todos ellos forman una familia.

Ahora, respecto al requisito apuntado en la **fracción II del artículo 755 del Código Civil del Estado**, acreditó que se encuentra domiciliados en esta ciudad de Aguascalientes, ya que con la información testimonial desahogada a cargo de ***** , quedó de manifiesto que el promovente ***** , se encuentra casado con ***** tienen dos hijos de nombres ***** , que el promovente junto con su esposa e hijos habitan el mismo domicilio, siendo el ubicado en ***** , número ** , fraccionamiento ***** , en esta Ciudad que éste inmueble es propiedad del promovente ***** , ya que se lo regaló su progenitora, y que los bienes muebles que les fueron mostrados a través de fotografías son los que se encuentran en el interior de la casa y son propiedad del promovente, que los bienes muebles que les fueron mostrados en fotografías son los que usan en el hogar.

Testimonio al que se concede valor probatorio pleno, pues los atestes declararon de forma coincidente sobre hechos que conocen por sí mismos y no por inducciones ni referencias de terceras personas, además sobre cuestiones que son susceptibles de ser conocidas a través de los sentidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código del Procedimientos Civiles del Estado.

Por otro lado en cuanto al requisito apuntado en la **fracción IV del artículo 755 del Código Civil del Estado**, en relación al inmueble sobre el que se pretende constituir el patrimonio de familia, la parte promovente exhibió copia certificada del instrumento notarial número ***** , volumen ***** , de fecha



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** , pasado ante la fe del licenciado
***** en su carácter de notario público
número ***** de los del Estado y certificado de libertad

de gravamen expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos respectivamente por fedatario público y por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con lo que se tiene por acreditado que ***** es propietario de la casa que se ha descrito en párrafos que anteceden y sobre la que se desea constituir el patrimonio de familia y que no reporta gravámenes.

Ahora, se acreditó que el promovente se encuentra en posesión de los bienes muebles que describe en autos, narrados en párrafos que anteceden, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 821 del Código Civil del Estado, que señala que la posesión da al que la tiene, la presunción de ser propietario, pues como se ha indicado ofrecieron la prueba testimonial, ya analizada, y se ha indicado que las declaraciones de los testigos hacen prueba plena de conformidad con lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues los atestes rindieron testimonio en forma clara y precisa, sobre hechos que les constan por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas, para tener por demostrado que el promovente está casado con ***** , y que ambos son padres de ***** , y la familia está conformada por éstos quienes habitan el domicilio sobre el cual se solicitó la constitución de patrimonio de familia, que dicho inmueble se encuentra a nombre de ***** y que el solicitante es propietario de diversos bienes muebles, siendo los descritos en párrafos que anteceden, ya que los testigos reconocieron que los muebles son los que se encuentran al interior del hogar del promovente y es evidente que son los que de ordinario utilizan,

exhibiéndose para tal efecto impresiones fotográficas, de las que se advierten los bienes muebles sobre los que se solicita la constitución de patrimonio de familia, las cuales generan convicción en esta autoridad, respecto a que los bienes listados en el escrito inicial son los que se encuentran al interior del domicilio en el que habita ***** junto con su familia y que son los que se usan de manera cotidiana, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 285 y 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Testimonio al que se le concede valor probatorio pleno, pues los testigos declararon de forma en esencia coincidente sobre hechos que son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos y que saben por sí mismos y no por inducciones ni referencias de terceras personas, conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código del Procedimientos Civiles del Estado.

En atención a que *****
***** viven en el mismo domicilio que el solicitante y forman parte de la familia, se les concedió la garantía de audiencia, a los dos últimos mencionados por conducto de su tutriz especial licenciada ***** , quien mediante escrito presentado en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias; asimismo ***** manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias en el escrito inicial presentado el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Asimismo, es importante manifestar que esta autoridad le dio la intervención legal de su competencia a la representación social, quien si bien manifestó conformidad, no menos cierto es que señaló que algunos de los bienes tales como: **Un cuadro con pintura en colores naranja y amarillos de figuras geométricas, con marco chocolate, una pecera de vidrio 84*31 CM con su lámpara y filtros de purificación y un cuadro de repujado con la figura de Cristo.** – *bienes que aparecen en las fotografías exhibidas, solicitados por*



***** como constitución de patrimonio de familia-, no se consideran bienes muebles de la casa, acorde a lo dispuesto por los artículos 246 y 786 del Código Civil del Estado, por lo que en cuanto a dichos bienes señaló que no se encontraba conforme con la solicitud del promovente.

IV.- Por todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 746 fracciones I y III, 786 del Código Civil del Estado, y al haber quedado satisfechos los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 755 de la ley sustantiva civil del Estado, se aprueba la constitución del patrimonio familiar a favor de

*****, respecto del inmueble y bienes muebles descritos en el punto considerativo segundo de esta resolución a excepción de; Un cuadro con pintura en colores naranja y amarillos de figuras geométricas, con marco chocolate, una pecera de vidrio 84*31 CM con su lámpara y filtros de purificación y un cuadro de repujado con la figura de Cristo, una consola de juegos portátil marca Nintendo Swith, mod HAC001 y una consola de madera de juegos marca Sony Play 4, en atención a que no son considerados como bienes susceptibles de constituirse como patrimonio de familia, pues no son bienes muebles acorde a lo dispuesto por el artículo 786 del Código Civil del Estado, por lo que queda el promovente obligado a su conservación en beneficio de su familia.

Lo anterior, en consideración a que el artículo 746 del Código Civil del Estado, establece:

“Son objeto del patrimonio de familia: ... III.- Los bienes muebles de la casa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 786 de este mismo Código”

Por su parte, el artículo 786 de la ley en cita, señala:

“Cuando se use de las palabras muebles o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de ésta y que sirven exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia según las circunstancias de



naranja y amarillos de figuras geométricas, con marco chocolate, una pecera de vidrio 84*31 CM con su lámpara y filtros de purificación y un cuadro de repujado con la figura de Cristo, una consola de juegos portátil marca Nintendo Swith, mod HAC001 y una consola de madera de juegos marca Sony Play 4.

TERCERO.- Se declara que el promovente tiene la obligación de conservar el inmueble, y bienes muebles que forman parte del patrimonio familiar.

CUARTO.- Se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, al cual se acompañará copia fotostática certificada por duplicado de esta resolución a efecto de que proceda a hacer la inscripción correspondiente en las oficinas de su cargo.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3402/2021 dictada en dieciseis de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 12 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, domicilios, datos de atestados, nombres de testigos, datos de escritura pública y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.